

**CLAVE PROGRAMATICA:**

001-12429010001-999999-0000-07050101-252-000-K011-52901-2-253307-C0101-08096-07000182-20-000  
 001-12429010001-999999-0000-07050101-252-000-K011-52901-2-253307-C0101-09013-07000183-20-000  
 001-12429010001-999999-0000-07050101-252-000-K011-52901-2-253307-C0101-05091-07000184-20-000

**CLAVE DE REG**

CV07-33/2020  
 CV07-33/2020  
 CV07-33/2020

**IMPORTE**

\$6,716.40  
 \$20,149.20  
 \$20,149.20

\$47,014.80

52901 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO



**TABASCO ITIFE**

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y**  
**OBRAS PÚBLICAS**

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**CONTRATO DE**

**COMPRA-VENTA NO.:** CV07-33/2020

<b>DEPENDENCIA/ENTIDAD:</b>	INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	ESTATAL
<b>PROGRAMA:</b>	TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, (1008 FV INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR FAM)
<b>PROYECTO No:</b>	07000182, 07000183, 07000184
<b>PARTIDA (CUENTA):</b>	52901
<b>PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:</b>	LICITACIÓN PÚBLICA NO. ESTATAL NO. 56916002-001-20

<b>CONTRATO No:</b>	CV07-33/2020
<b>FECHA:</b>	23 DE DICIEMBRE DE 2020
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	07000182.-ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA PARA EL TELEBACHILLERATO NO. 5, CON CLAVE 27ETH0005D, UBICADA EN TIERRA NUEVA 3RA. SECCIÓN, HUIMANGUILLO, TABASCO 07000183.-EQUIPAMIENTO DE TRES AULAS DIDÁCTICAS PARA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL NO. 17, CON CLAVE 27ETC0017N. UBICADO EN FRANCISCO J. SANTAMARÍA (CACAO), JALAPA, TABASCO 07000184.-EQUIPAMIENTO DE TRES AULAS DIDÁCTICAS EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL NO. 21, CON CLAVE 27ETC0021Z. UBICADO ORIENTE 6TA. SECC. (LOS MULATOS), COMALCALCO, TABASCO
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	8 DÍAS NATURALES
<b>FECHA DE INICIO:</b>	24 DE DICIEMBRE DE 2020
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	31 DE DICIEMBRE DE 2020
<b>IMPORTE CONTRATADO:</b>	\$ 47,014.80
<b>IMPORTE AUTORIZADO:</b>	\$ 83,404.00
<b>IMPORTE ANTICIPO:</b>	\$ 0.00
<b>OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN:</b>	SF/TR1431/2020
<b>FECHA DEL OFICIO:</b>	29 DE OCTUBRE DE 2020
<b>C.C.T:</b>	27ETH0005D, 27ETC0017N, 27ETC0021Z

<b>PROVEEDOR:</b>	MAYORISTA DE MERCANCIAS, S. A. DE C. V.
<b>APODERADO LEGAL:</b>	MARIO ALBERTO HERREDIA CASTILLO
<b>DOMICILIO:</b>	
<b>LOCALIDAD :</b>	
<b>REG. FED. DE CAUSANTES:</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	

*(Handwritten signatures and initials)*



**TABASCO**

**ITIFE**  
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.:CV07-33/2020

CONTRATO DE COMPRA-VENTA A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR EL C. M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ITIFE" Y POR LA OTRA LA PARTE LA EMPRESA MAYORISTA DE MERCANCIAS, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL(LA) C. SALVADOR MIGUEL GUILLEN PEREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**I.- "EL ITIFE" DECLARA:**

I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN ACUERDO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6895, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 2008.

I.2. SU REPRESENTANTE EL(LA) C. M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ, FUE DESIGNADO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (EL ITIFE), CON FECHA 30 DE ENERO DE 2020, NOMBRAMIENTO OTORGADO EN SU FAVOR POR EL C. LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, MISMOS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS, NI LIMITADAS LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.3. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, AUTORIZÓ LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL OFICIO NO. SF/TR1431/2020 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020, SU AUTORIZACIÓN ES POR UN MONTO DE \$ 83,404 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), CON CARGO AL PROGRAMA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, (1008 FV INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR FAM) Y DEL CUAL SE DESPRENDE EL IMPORTE AUTORIZADO AL PROYECTO OBJETO DE ESTE CONTRATO POR LA CANTIDAD DE 33,404.00 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

I.4. SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO EN: BOULEVARD DEL CENTRO NO. 302, FRACCIONAMIENTO ELECTRICISTAS, C.P. 86030, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.5. LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" CON BASE AL DICTAMEN Y FALLO DEL LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. 56916002-001-20, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020 Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**II.- "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:**

II.1. ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NUM. VOLUMEN DE FECHA OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO DE LA CUAL ES TITULAR EL(LA) LIC. JORGE PEREZNIETO HERNANDEZ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO CON FECHA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No.

II.2. EL(LA) C. MARIO ALBERTO HEREDIA CASTILLO ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON LA ESCRITURA VOLUMEN DE FECHA OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO DE LA CUAL ES TITULAR EL(LA) LIC. CARLOS MARIO OCANA MOSCOSO, DE LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO CON FECHA BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, FOLIOS DEL LIBRO DE LA SECCIÓN COMERCIO, FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 12288\*1 Y AL RESPECTO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO A LA FECHA.

II.3. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.:CV07-33/2020

II.4. SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL:

**VILLAHERMOSA, TABASCO**, Y CUENTA CON CORREO ELECTRONICO: MISMO QUE SEÑALA Y AUTORIZA DE MANERA INDISTINTA PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES, INCLUSIVE LAS PERSONALES, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN SUSCRIBIRSE, INCLUYENDO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, OBLIGÁNDOSE Y COMPROMETIÉNDOSE A NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL ITIFE", DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, EN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES.

II.5. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.6. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN ESTE ACTO; ASÍ LA NORMATIVIDAD TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7. ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SI LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE CONSIDERARÁ COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE GOBIERNO EXTRANJERO ALGUNO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

II.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**III.- "LAS PARTES" DECLARAN:**

III.1.- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL ITIFE" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA "EL ITIFE", EL SIGUIENTE SUMINISTRO: **ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA PARA EL TELEBACHILLERATO NO. 5, CON CLAVE 27ETH0005D, UBICADA EN TIERRA NUEVA 3RA. SECCIÓN, HUIMANGUILLO, TABASCO, EQUIPAMIENTO DE TRES AULAS DIDÁCTICAS PARA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL NO. 17, CON CLAVE 27ETC0017N. UBICADO EN FRANCISCO J. SANTAMARÍA (CACAO), JALAPA, TABASCO, EQUIPAMIENTO DE TRES AULAS DIDÁCTICAS EN EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL NO. 21, CON CLAVE 27ETC0021Z. UBICADO ORIENTE 6TA. SECC. (LOS MULATOS), COMALCALCO, TABASCO.**

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: **\$47,014.80 (CUARENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS 80/100 M.N.); INCLUYENDO EL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).**

**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INICIAR EL PRESENTE CONTRATO EL DÍA **24 DE DICIEMBRE DE 2020** Y A CONCLUIRLO EL DÍA **31 DE DICIEMBRE DE 2020**, CON UN PLAZO DE **8 ( OCHO ) DÍAS NATURALES.**

**CUARTA.- LUGAR Y FORMA DONDE SE ENTREGARAN LOS BIENES.**

LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN ENTREGADOS EN **LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN GENERAL DEL ITIFE, UBICADO EN BOULEVARD DEL CENTRO, NO. 302, FRACCIONAMIENTO ELECTRICISTA, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

PODRÁN ACEPTARSE ENTREGAS PARCIALES DE LOS BIENES CONTRATADOS, SIEMPRE QUE SE ENTREGUEN EN FORMA GLOBAL CADA PARTIDA DE BIENES O LOTES QUE AMPARE ESTE CONTRATO.

**QUINTA.- ALCANCES DEL PRESENTE CONTRATO.**

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS E INDICACIONES ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN EL RECUADRO



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: CV07-33/2020

SIGUIENTE:

PROYECTO	PARTIDA	LOTE	CLAVE ART		CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
07000182	52901	01	S/C	PIZARRON METALICO BLANCO DESCRIPCIÓN: DE 3000 MM. DE LARGO Y 900 MM. DE ALTO, PERIMETRALMENTE LLEVA UN MARCO DE ALUMINIO CON PORTAGIS INTEGRAL SOBRE TODO SU LARGO. ELEMENTOS Y MATERIALES: A.- HOJA DE MACOPEL DE 6 MM. DE 898 X 2998 MM., MARCA ESCO	1	5,790.00	5,790.00
SUB TOTAL:							5,790.00
I.V.A.:							926.40
TOTAL:							6,716.40

PROYECTO	PARTIDA	LOTE	CLAVE ART		CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
07000183	52901	01	S/C	PIZARRON METALICO BLANCO DESCRIPCIÓN: DE 3000 MM. DE LARGO Y 900 MM. DE ALTO, PERIMETRALMENTE LLEVA UN MARCO DE ALUMINIO CON PORTAGIS INTEGRAL SOBRE TODO SU LARGO. ELEMENTOS Y MATERIALES: A.- HOJA DE MACOPEL DE 6 MM. DE 898 X 2998 MM., MARCA ESCO	3	5,790.00	17,370.00
SUB TOTAL:							17,370.00
I.V.A.:							2,779.20
TOTAL:							20,149.20

PROYECTO	PARTIDA	LOTE	CLAVE ART		CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
07000184	52901	01	S/C	PIZARRON METALICO BLANCO DESCRIPCIÓN: DE 3000 MM. DE LARGO Y 900 MM. DE ALTO, PERIMETRALMENTE LLEVA UN MARCO DE ALUMINIO CON PORTAGIS INTEGRAL SOBRE TODO SU LARGO. ELEMENTOS Y MATERIALES: A.- HOJA DE MACOPEL DE 6 MM. DE 898 X 2998 MM., MARCA ESCO	3	5,790.00	17,370.00

Handwritten signatures and initials in blue ink.





**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA No.: **CV07-33/2020**

RECIBIDO EL PAGO "EL PROVEEDOR", TENDRÁ 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO, TRANSCURRIDO ÉSTE PLAZO SIN QUE SE PRESENTE NINGUNA RECLAMACIÓN, SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS INDEBIDOS, QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, DICHO INTERESE SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL ITIFE".

**SEPTIMA.- ANTICIPO.**

"EL ITIFE" NO OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL SUMINISTRO DEL PRESENTE CONTRATO.

**OCTAVA.- RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.**

ASI MISMO "EL PROVEEDOR", EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LOS PAGOS Y/O LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO U OTROS CONTRATOS, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS; DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON "EL ITIFE".

**NOVENA.- GARANTÍA**

SE EXIME A "EL PROVEEDOR" DE LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE UNA ADQUISICIÓN QUE NO REBASA EL IMPORTE DETERMINADO POR EL COMITÉ DE COMPRAS DEL PODER EJECUTIVO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 21 BIS FRACCIÓN II Y 48 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.** SIN EMBARGO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR A "EL ITIFE" UN CARTA QUE CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

I. EL PAGO DEL IMPORTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ EN PARCIALIDADES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS AVANCES RESPECTIVOS O HASTA QUE "EL PROVEEDOR" ENTREGUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES O CONCLUYA LOS SERVICIOS.

II. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE LAS PARCIALIDADES CORRESPONDIENTES A LOS BIENES NO ENTREGADOS O SERVICIOS NO REALIZADOS, O BIEN EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

III. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE PRESENTEN LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO Y POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE SU INCUMPLIMIENTO.

**DÉCIMA.- DE VICIOS OCULTOS.**

"EL PROVEEDOR" CONFORME AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "EL ITIFE" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ASIMISMO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN VICIOS OCULTOS EN LOS BIENES, EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, Y DEFECTOS EN LOS BIENES QUE SUMINISTRA DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ ACUDIR AL LUGAR QUE INDIQUE "EL ITIFE" DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA LA REVISIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, ACARREO, CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS Y REGRESO A SU LUGAR DE UTILIZACIÓN.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.**

"EL ITIFE" DESIGNA COMO SUPERVISOR DE CONTRATO AL LIC. **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ FALCÓN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL ITIFE,** QUIEN CONTROLARA, VERIFICARÁ Y REVISARÁ QUE EL CONTRATO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL PRESENTE Y SE CUMPLA CON LAS ORDENES DE "EL ITIFE" DADAS POR ESCRITO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, NI EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE SUPERVISIÓN, SERÁ CONSIDERADA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: **CV07-33/2020**

COMO UNA ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES NI RELEVA A "EL PROVEEDOR" DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE BAJO ESTE CONTRATO, QUIEN ADEMÁS EN TODO MOMENTO PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR BIENES SUMINISTRADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL ITIFE".

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

"EL ITIFE" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO, APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO DE AMPLIACIÓN A LOS TIEMPOS DE ENTREGA DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE ESTAS DISPOSICIONES NO INCURRAN EN EL **ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

"EL ITIFE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, CON EL HECHO DE DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN Y "EL ITIFE" HAYA ORDENADO POR ESCRITO LA REANUDACIÓN DEL MISMO Y CONCEDA LA PRÓRROGA DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE.

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES**

"LAS PARTES" FIJAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO RESPECTO A LA ENTREGA DE LOS BIENES SEGÚN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN EL **0.30% (CERO PUNTO TREINTA POR CIENTO)** SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, LA CUAL SE APLICARÁ DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL INCUMPLIMIENTO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES.

EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO EXCEDERÁN EN SU APLICACIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" OTORGA SU CONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE QUE "EL ITIFE" PODRÁ APLICAR LAS PENALIDADES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE DEDUCCIONES AL IMPORTE DE LAS FACTURAS AUTORIZADAS A "EL PROVEEDOR" CORRESPONDIENTE A ESTE CONTRATO.

SI ESTAS FUERAN INSUFICIENTES O NO EXISTEN PAGOS PENDIENTES, LAS PENAS SE APLICARÁN INCLUSO A CUALQUIER OTRO DERECHO DE COBRO PENDIENTE QUE TUVIESE "EL PROVEEDOR" A SU FAVOR DERIVADO DE OTRO U OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON "EL ITIFE", Y SI LO PENDIENTE DE PAGARSE A "EL PROVEEDOR" NO ALCANZARE PARA CUBRIR EL IMPORTE TOTAL DE LAS SANCIONES, SE HARÁ USO DE LA FIANZA OTORGADA.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS CON AUTORIDAD PÚBLICA GENERAL, INSUPERABLE, IMPREVISIBLE, O QUE PREVIÉNDOSE NO SE PUEDAN EVITAR, Y QUE ORIGINEN QUE UNA PERSONA REALICE UNA CONDUCTA DAÑOSA CONTRARIA A UN DEBER JURÍDICO O A UNA OBLIGACIÓN. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DEL HOMBRE, TALES COMO (ENUNCIATIVAMENTE MÁS NO LIMITATIVA) MOTINES, CUARENTENA, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), TORMENTAS, QUE AFECTEN



**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: **CV07-33/2020**

AL OBLIGADO EN SU ESFERA JURÍDICA, IMPIDIÉNDOLE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EN FORMA ABSOLUTA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE TALES HECHOS LE SEAN IMPUTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y CUYA AFECTACIÓN NO PUEDA EVITARSE CON LOS INSTRUMENTOS DE QUE NORMALMENTE SE DISPONGA, YA SEA PARA PREVENIR EL ACONTECIMIENTO O PARA Oponerse a EL Y RESISTIRLO.

SI LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZASEN EN INSTALACIONES DE "EL ITIFE" O EN OTRAS QUE INDIQUE "EL ITIFE" Y ESTAS SE VEN AFECTADAS POR BLOQUEOS O CIERRES DE INSTALACIONES POR TERCEROS; "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON "EL ITIFE" LA DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O EJERCITAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN LEGAL QUE PROCEDA.

UNA VEZ ACREDITADO ANTE "EL ITIFE" EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR Y ESTO IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS EN ESTE SUPUESTO. SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DEBERÁ SOLICITARLA A "EL ITIFE", QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVA SERÁ NECESARIO QUE "EL PROVEEDOR" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI "EL ITIFE" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL ITIFE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTE SUPUESTO "EL ITIFE" REEMBOLSARÁ AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"EL ITIFE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO PODRÁ INICIAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LIMITE DE LAS PENAS CONVENCIONALES. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE COLOQUE EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES, O INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL ITIFE" PODRÁ RESCINDIR ÉSTE ADMINISTRATIVAMENTE.

ESTA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y PARA EFECTUARLAS, "EL ITIFE" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, PARA QUE "EL PROVEEDOR" DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y EN SU CASO, APORTE Y EXHIBA LAS PRUEBAS CON QUE ACREDITE SUS ARGUMENTACIONES; "EL ITIFE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR" O DE QUE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA QUE ÉSTE CONTESTARA.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR".

EN CASO DE EMITIRSE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL ITIFE" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA No.: **CV07-33/2020**

CUANDO SEA **"EL PROVEEDOR"** QUIEN DECIDA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"EL ITIFE"** SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
2. SI **"EL PROVEEDOR"** SE NIEGA A REPONER ALGUNO DE LOS BIENES QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS POR **"EL ITIFE"**.
3. SI NO EJECUTA EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE MISMO.
4. SI **"EL PROVEEDOR"** SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DEL **"EL ITIFE"**. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.
5. SI ES SUJETO DE ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA SER DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
6. SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL ITIFE"**.
7. SI **"EL PROVEEDOR"** NO DA A **"EL ITIFE"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
8. SI **"EL PROVEEDOR"** NO EXHIBE A **"EL ITIFE"** LAS PÓLIZAS DE FIANZAS, CERTIFICADOS Y/O DOCUMENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O SI HABIÉNDOSE EXHIBIDO DICHA DOCUMENTACIÓN, ÉSTA NO SE MANTIENE EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
9. POR NEGATIVA DE **"EL PROVEEDOR"** A PRESENTAR DENUNCIAS O A EJERCITAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN LEGAL, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
10. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, O A LAS ÓRDENES POR ESCRITO DE **"EL ITIFE"**.

**DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES.**

**"EL ITIFE"** UNA VEZ CONCLUIDO LOS SUMINISTROS DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TREINTA DÍAS NATURALES, VERIFICARÁ LA DEBIDA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

RECIBIDOS LOS BIENES, **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL ITIFE"** ELABORARÁN EL ACTA ADMINISTRATIVA PARA EL CIERRE DEL CONTRATO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, **"EL ITIFE"** PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO, O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA O BIEN, SOLICITARA EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES.

**VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

**"LAS PARTES"** SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA No.: CV07-33/2020

ASÍ MISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL, EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL ITIFE" LOS CAMBIOS DE DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, QUE PREVIAMENTE HAYA SEÑALADO Y AUTORIZADO DE MANERA INDISTINTA PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES, INCLUSIVE LAS PERSONALES, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN SUSCRIBIRSE, INCLUYENDO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, OBLIGÁNDOSE Y COMPROMETIÉNDOSE A DAR AVISO POR ESCRITO A "EL ITIFE", DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, EN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, BAJO PENA DE QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN EL DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO SE TENDRÁ POR HECHA LEGALMENTE; Y EN CASO DE QUE EL DOMICILIO Y EL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADOS SEAN O RESULTEN IMPRECISOS, INEXISTENTES, INCORRECTOS, NO SE ENCUENTRE "EL PROVEEDOR" O SU REPRESENTANTE EN EL DOMICILIO, SE ENCUENTRE CERRADO O NO SE ESPERE AL NOTIFICADOR, "EL PROVEEDOR", ACEPTA Y AUTORIZA QUE TODAS LAS CITAS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LE SEAN NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO ENTREGADO POR MENSAJERO O CORREO CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO O EN SU DEFECTO POR ROTULON FÍSICO QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS DE AVISO DE "EL ITIFE".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.**

CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES CON AUTORIDADES.**

LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES, TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LE SEÑALEN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA PROPORCIONADA POR "EL ITIFE", EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA POR "EL PROVEEDOR" PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

ASI MISMO EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DE "EL PROVEEDOR" SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "EL ITIFE", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

**VIGÉSIMA CUARTA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR SU DOMICILIO PUDIERA CORRESPONDERLE.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: **CV07-33/2020**


SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS EJEMPLAR(ES) EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

**FIRMAS**

POR "EL ITIFE"

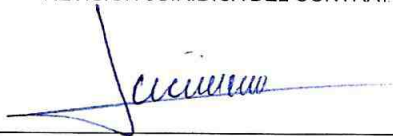
"EL PROVEEDOR"

  
M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DEL ITIFE

  
C. MARIO ALBERTO HERREDIA CASTILLO  
APODERADO LEGAL

REVISIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

TESTIGO


  
LIC. DAMARIS ALEGRÍA JIMÉNEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL ITIFE

  
LIC. RAFAEL MARÍN MIRANDA  
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DEL ITIFE

TESTIGO

SUPERVISOR

  
L.A.E. ESTEBAN TORRES BAEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ITIFE

  
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ FALCÓN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES